

**CONTRATO No. 35-DN-INP-2021****SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO  
DE PUERTO, CORTES**

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **MARIO SIERRA MEDINA**, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, con tarjeta de identidad número 0506-1946-00290 y RTN No. 05061946002905, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad "**GASOLINERA SHELL , EL CENTRO**", quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**", acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual número setenta y uno (71) de fecha 31 de marzo del año 1991, inscrita bajo número 74, Folio III del Libro de Registros de Comerciantes Individuales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortes, en fecha 7 de abril de 1981; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** "**EL CONTRATANTE**" declara que mediante Decreto Legislativo Número 64-2012, de fecha 14 de mayo de 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Número 32,990 de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la que preceptúa en el Artículo No. 7, reformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2017 de fecha veintidós (22) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,276 de fecha veintisiete de febrero del año 2017, la creación del Instituto Nacional Penitenciario, el cuál es el ente encargado de la administración de los Centros Penitenciarios a nivel nacional, actualmente se cuenta con veinticinco (25) centros penitenciarios en el país, por lo que existe la necesidad de asignarles vehículos para sus gestiones y por ende

**POR LA REFORMA PENITENCIARIA**

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEF. Correo Electrónico [direccionnacional@ainp.gob.hn](mailto:direccionnacional@ainp.gob.hn) tel. 22366434, 22368007 y 22369020



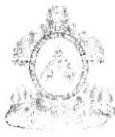
sufragar el consumo del combustible que estos vehículos utilizan por tal razón fue llevado a cabo el proceso de compra menor dando cumplimiento al artículo 71 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, el contrato para suministrar dicho servicio, quien tiene como actividad la comercialización de productos derivados de petróleo y cualquier actividad de lícito comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones para el suministro de combustible, a los vehículos del **Centro Penitenciario Nacional de Puerto Cortes**, el cual será suministrado por **"EL PROVEEDOR"**, en beneficio directo de **"EL CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA:** El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"EL PROVEEDOR"**, prestar el suministro de los servicios de combustible, para los vehículos automotores del Instituto Nacional Penitenciario asignados al Centro Penitenciario de Puerto Cortes, y por su parte **"EL CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades que correspondan por el servicio recibido. **CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a prestar a **"EL CONTRATANTE"**, el servicio de suministro de combustible para los automotores que se encuentren designados en El Centro Penitenciario de Puerto Cortes. **CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los automotores que recibirán el servicio de suministro de combustible, lo harán estrictamente en las instalaciones de **"ESTACION EL CENTRO"**; siempre y cuando al momento de suministrar este servicio, el conductor asignado entregue la respectiva orden de combustible firmada y sellada por el enlace administrativo autorizado para esta función (Administrador del Centro Penitenciario de Puerto Cortes). En caso de cambio de domicilio **"EL PROVEEDOR"**, deberá informar a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de 60 días hábiles. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será el que resulte de las ordenes de combustible que **"EL CONTRATANTE"** autorice. **FORMA DE PAGO:** El pago por este servicio de suministro de combustible se hará de forma mensual por parte de **"EL CONTRATANTE"** el último día de cada mes o al día siguiente hábil debiendo presentar **"EL PROVEEDOR"**, en la misma fecha, el estado de cuenta correspondiente al consumo mensual, las ordenes de combustible originales, solvencia fiscal extendida por el SAR y las facturas extendidas a nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP), con los requisitos que exige la ley para este documento fiscal y en caso de no presentar dicha constancia que se le realice la deducción correspondiente confirme a ley. El límite

**POR LA REFORMA PENITENCIARIA**

dependerá de las ordenes de combustible que "EL CONTRATANTE" autorice para este servicio el cual podrá ser menor pero no mayor a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00); para hacer efectivo el pago se cotejará esta información con la factura que se extienda de cada orden de combustible y copia de la orden de combustible que se le suministre al motorista asignado, en caso de que esta información cotejada no concordare, prevalecerá el valor del consumo según el registro que "EL CONTRATANTE" autorizo. **CLÁUSULA SEPTIMA. - MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" pagará en concepto de multa la suma equivale 0.36% del valor total del servicio prestado en el mes del incidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingreso y Egreso de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas del año 2021. Para tal efecto "EL CONTRATANTE" nombrará una persona encargada de certificar el cumplimiento y prestación de los servicios, con las facultades para determinar si el servicio ha sido prestado satisfactoriamente; caso contrario aplicara la multa de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma clausula. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2021. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios atrasados; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. - **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por "EL PROVEEDOR", previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés

**POR LA REFORMA PENITENCIARIA**

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Modificación de Plazo: Si "EL PROVEEDORA" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL PROVEEDOR", este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones presentes variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de contratación del Estado y su Reglamento. "EL PROVEEDOR" deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entregar de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a "EL PROVEEDOR" dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIA:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más

**POR LA REFORMA PENITENCIARIA**

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

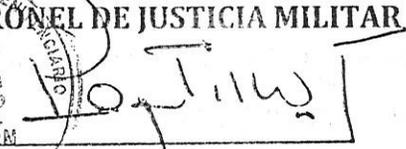
alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades

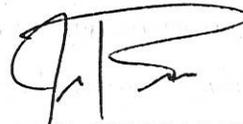
**POR LA REFORMA PENITENCIARIA**

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso de **CONTRATACION**, para la Adquisición del "**Servicio de Combustible para El Centro Penitenciario de Puerto Cortes**", b) La correspondencia que se gire entre las partes. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
CORONEL DE JUSTICIA MILITAR  
DIRECCIÓN  
HONDURAS  
  
RONNY JAVIER PORTILLO  
EL CONTRATANTE

  
MARIO SIERRA MEDINA  
EL PROVEEDOR





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**

**NÚMERO 961 - 2021**

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, Mayor de edad, casado, hondureño, Militar, con el grado de Coronel de Justicia Militar DEM, con identidad número 0501-1965-08120, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 102-2020 de fecha 31 de Diciembre del año 2020**, representación que acredita mediante **Acuerdo de Nombramiento Número 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2020** y con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte comparece **INGRID YAJAIRA GUADRON ANDINO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, portador(a) de la Tarjeta de Identidad No. **0501-1984-08038**, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, contrate los servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO NACIONAL DE TAMARA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, como **ASISTENTE DE COCINA.- SEGUNDA: A) HORARIO DE TRABAJO:** Cumplirá sus funciones con una jornada laboral de ocho (08) horas, de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el **CONTRATADO** y el **CONTRATANTE**, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 133, 134, 135, 137, 139, 140 y 148 numerales del 1 al 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1)** La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** a partir del **01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.** **2)** Se obliga al **CONTRATADO** a prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** sus servicios profesionales con el propósito de realizar las siguientes funciones: **1)** Cumplir eficazmente y fielmente el desempeño de su trabajo; **2)** Asistir al Jefe de la cocina en el Control, manejo y administración de la cocina del Centro Penitenciario relacionado; **3)** Realizar un buen manejo de los alimentos en general que se van a cocinar; **4)** Garantizar la preparación y presentación de los alimentos de manera adecuada y eficiente, y de acuerdo a los estándares y procedimientos para su área; **5)** Preparar los alimentos de acuerdo a lo establecido en el menú aprobado; **6)** Control y supervisión de la alimentación de los Privados de Libertad; **7)** Lavar muy bien los alimentos a preparar y mantener en orden y bien aseada la cocina y todos sus utensilio; **8)** Informar a sus superiores cualquier desperfecto o daño ocasionado en su

\* \* \* \* \*

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

área de trabajo asignada; **9)** Recibe y entrega su turno correctamente, de acuerdo a lo establecido en el Departamento de Cocina, para un buen funcionamiento; **10)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **11)** Asistir a las reuniones de trabajo e informar avances convocados por el INSTITUTO o por la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para tratar asuntos relacionados con el trabajo. Presentar un informe conforme al cronograma de trabajo, el cual se deriva de su actividad laboral. **12)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, considere necesarios para cumplir con la finalidad. **13)** Cualquier otra función análoga con el cargo a desempeñar. **TERCERA: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO:** El valor a devengar asciende a la cantidad de **L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, y pago que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 23,333.33 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la estructura presupuestaria **INSTITUCIÓN: 44, GERENCIA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 001, PROGRAMA: 01, SUB-PROGRAMA: 00, PROYECTO: 000, ACTIVIDAD OBRA: 005.** Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1)** El contratado realizará su trabajo inicialmente en el Establecimiento Penitenciario descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato y acepta su traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, de acuerdo a las necesidades del servicio que establezca el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo. **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** estarán sujetos a las siguientes disposiciones: Este contrato se registrará por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones Presupuestarias, Normas y demás leyes aplicables.- **SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurran las causas siguientes: **a)** Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **b)** Mutuo consentimiento; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. **d)** Caso fortuito o fuerza mayor; **e)** Expiración del



- \* \* \* \* -  
**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Plazo; **f)** Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; **g)** Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario; **h)** EL INSTITUTO, no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **i)** En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **j)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **k)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación ante la Secretaría de trabajo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las clausulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
EL CONTRATANTE**

**INGRID YAJAIRA GUADRON ANDINO**  
**Identidad No. 0501-1984-08038**  
**EL CONTRATADO**



★ ★ ★ ★ ★

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÉRMINO**

**NÚMERO 960 - 2021**

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, Mayor de edad, casado, hondureño, Militar, con el grado de Coronel de Justicia Militar DEM, con identidad número 0501-1965-08120, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, que acredita con el **Decreto Ejecutivo Número PCM 102 -2020 de fecha 31 de Diciembre del año 2020**, representación que acredita mediante **Acuerdo de Nombramiento Número 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio del año 2020** y con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, y que para los efectos de este contrato se le denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y **BRYAN EDGARDO ARITA PAVON** de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, soltero y portador de la Tarjeta de Identidad No. **0704-1995-01081**, actuando en nombre propio, quien en adelante se le llamará **EL CONTRATADO**, por otra parte; por medio del presente documento hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERMINO**, el cual estará regido por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **A) CONDICIONES DE TRABAJO.-PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL INSTITUTO**, manifiesta que es el órgano al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes para que en nombre del Estado de Honduras, contrate los servicios profesionales para prestar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)** inicialmente en el **CENTRO PENITENCIARIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, como **OFICIAL ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA: A) HORARIO DE TRABAJO:** Cumplirá sus funciones con una jornada laboral de ocho (08) horas, de (8:00a.m.) a (4:00p.m.), de lunes a viernes o el horario a través de Rol de turno convenido entre el **CONTRATADO** y el **CONTRATANTE**, el cual también estará sujeto a las necesidades del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y los Artículos 83, 84, 86, 133, 134, 135, 137, 139, 140 y 148 numerales del 1 al 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional: **B) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

- 1) La prestación del Contrato de Servicios Profesionales será **ESTRICTAMENTE PERSONAL** y a partir del **01 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.-****
- 2) Apoyar a la Jefatura velando por el cumplimiento de los procesos definidos y autorizado.**
- 3) Atender consultas del personal del Instituto sobre los pasos y requisitos de los trámites que realizan.**
- 4) Revisión de procesos de pagos por contrato de arrendamiento, Servicios Públicos, consultorías, mantenimiento y otros servicios.**
- 5) Apoyo en la supervisión de tareas asignadas a los Departamentos y unidades dependientes de la Administración.**
- 6) Apoyar en la operación y puesta en marcha de las actividades agrícolas y talleres que se tienen en el establecimiento penitenciario.**
- 7) Dar el soporte y asesoramiento técnico para el inicio, desarrollo y culminación de cada proyecto en el ámbito agrícola e industrial.**
- 8) Dar seguimiento a las diferentes actividades de la producción productiva, proyectos en ejecución, informes y recomendaciones para el mejoramiento de la producción.**
- 9) Analizar los costos de los productos con la finalidad de establecer la rentabilidad, precios de venta y otros.**
- 10) Recomendar las compras de herramientas, insumos y otras relacionadas con los proyectos productivos, bajo**

\* \* \* \* \*

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

criterios técnicos. **11)** Conocer los sistemas administrativos, contables de cada proyecto y sugerir la implementación de nuevas estrategias y medidas. **12)** Las demás actividades que se deriven del presente contrato y que EL INSTITUTO considere necesarios para cumplir con la finalidad.

**TERCERA: A) CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN: SALARIO** El valor a devengar asciende a la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.20,700.00)** mensuales, los que serán cancelados en moneda de curso legal en el país, a través del Instituto Nacional Penitenciario, deduciéndosele el impuesto que conforme a Ley corresponde, haciendo un total de **L. 72,450.00 (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS)**, que incluye sueldo mensual, décimo cuarto mes proporcional y décimo tercer mes proporcional, afectándose para tal efecto la Estructura Presupuestaria **INSTITUCION: 44, GERENCIA: 01, UNIDAD EJECUTORA: 026, PROGRAMA: 11, SUB PROGRAMA: 00, PROY.: 000, ACTIVIDAD OBRA: 001**. Asimismo, el goce de vacaciones proporcionales en base al Código del Trabajo de Honduras. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 1)** El contratado realizará su trabajo inicialmente en el Establecimiento Penitenciario descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato y acepta su traslado a cualquier Establecimiento Penitenciario del País, de acuerdo a las necesidades del servicio que establezca el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.- **2)** Toda documentación relacionada con las tareas asignadas es propiedad del INSTITUTO y tiene prohibida su reproducción total o parcial a terceros no involucrados en el mismo. **3)** Todas las especificaciones estarán en estricta confidencialidad.- **CUARTA:** El Contratado tendrá la obligación de someterse siempre que el INSTITUTO lo estime necesario a las pruebas de confianza que según el cargo sean necesarias, quedando facultado el INSTITUTO a dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad siempre que el Contratado no apruebe de forma satisfactoria las mismas antes mencionadas, según lo establecido en la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, específicamente en sus Artículos 16 y 17 del mismo.- **QUINTA:** El Contratado deberá someterse a todos los procesos de seguridad, ya sea Body Scanner, Detector de Metal, Revisión en Aduanas y todos aquellos que sean necesarios y que la Institución disponga para mantener el control y orden de los Centros Penales.- **SEXTA: REGULACIONES LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Y EL INSTITUTO** estarán sujetos a: las siguientes disposiciones: Este contrato se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Disposiciones presupuestarias, Normas de los Estatutos profesionales y demás leyes aplicables.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Este Contrato, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, siempre que concurren las causas siguientes: **a)** Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **b)** Mutuo consentimiento; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas; que vayan en detrimento de los derechos de los Privados de Libertad. **d)** Caso fortuito o fuerza mayor; **e)** Expiración del Plazo; **f)** Por todo acto u omisión constitutivo de falta o delito debidamente comprobado; **g)** Por la comisión de faltas disciplinarias graves, establecidas en el Reglamento Interno de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario; **h)** EL INSTITUTO, no tendrá responsabilidad de su parte si tiene un recorte presupuestario de fondos nacionales cuyo origen sea por la situación económica y financiera del país, igualmente si sufre una disminución en la estimación de los ingresos proyectados en caso de necesidad o emergencia; y, **i)**



★ ★ ★ ★ ★

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

En cumplimiento a lo estipulado a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública se comprometen a observar los procesos de contratación y transparencia en las adquisiciones públicas. **j)** Incumplimiento de las metas exigidas en función de la gestión por resultados. **k)** La no remisión de informes de la actividad laboral por los medios electrónicos disponibles o en físico. **OCTAVA: CAUSAS DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: A)** El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas por parte de EL CONTRATADO libera de toda responsabilidad a EL INSTITUTO del pago de obligaciones que se deriven del presente contrato, **NOVENA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia las partes se someterán primeramente a una conciliación ante la Secretaría de Trabajo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio se dirimirá a través de la jurisdicción del Juzgado de Letras de Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, firmamos en duplicado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).



**DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
EL CONTRATANTE**

**BRYAN EDGARDO ARITA PAVON  
Identidad No. 0704-1995-01081  
EL CONTRATADO**

